Radicado: 010-2023-00315-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: VICTORIA DEL CARMEN VARELA PINEDA y otro
Demandado: TAX PIPATON S.A. y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 31 de octubre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por VICTORIA DEL CARMEN VARELA PINEDA y CESAR AUGUSTO BENAVIDES ÁLVAREZ, a través de apoderada judicial, en contra de TAX PIPATON S.A., MANUEL MOLINA TAPIAS y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por VICTORIA DEL CARMEN VARELA PINEDA y CESAR AUGUSTO BENAVIDES ÁLVAREZ, a través de apoderada judicial, en contra de TAX PIPATON S.A., MANUEL MOLINA TAPIAS y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se ordena **NOTIFICAR** a los demandados a las direcciones físicas, según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P.; y si las notificaciones se hacen a una dirección electrónica deberá aplicarse lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. **CORRER** traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia, de la demanda y subsanación, junto con sus anexos.

OM

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del Derecho SIRLEY CASTELLANOS MENDOZA, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial principal y a la profesional del Derecho SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS ESTEVEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte a las togadas que, al tenor de lo estipulado en el artículo 75 del C.G.P., "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dcbab82548af691364ab293954f06a86f52edccb53a0f8f78bf9f7326c297a**
Documento generado en 03/11/2023 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica